

## **CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

### **CITA A:**

JAIME MENDOZA FIGUEREDO  
Cedula de ciudadanía No. 13365800

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente de Resolución No. 00017235 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SANCION DE MULTA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 2021-008” aperturado en su contra por no contar con Registro ICA, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

### **CONSTANCIA DE PUBLICACION**

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co) y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, A LAS 8:35 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



---

**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER  
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO **identificado(a)** con la cedula de ciudadanía N° **13365800**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00017235
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	04 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-008
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	JAIME MENDOZA FIGUEREDO
PROCEDEN RECURSOS:	procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander a la dirección en la Avenida 11E # 3 N 94 Local 1 URB piñal III, Barrio GOVIKA Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico gerencia.n santander@ica.gov.co
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Carrera 4 4-99 Barrio la Palma, Municipio Lourdes
<p>En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de sanción No. 00017235 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que las citaciones para notificación personal enviadas al señor(a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO, por medio de correo certificado (-472) y correo electrónico; no compareció, con el fin de ser notificado(a), por lo que se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA <a href="https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander">https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander</a> y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	

Dado en San José de Cúcuta a los Dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



**JHON LEONARDO BAYONA DIAZ**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

“Por la cual se impone una sanción de multa dentro del  
Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.1.10.1. del Decreto 1071 de 2015, artículo 1 de la Resolución No. 002442 del 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

OBSERVA EL Despacho que los hechos se originaron en razón a la visita de inspección, vigilancia y control que se realizó al establecimiento de comercio AGROPECUARIA LOURDES de NIT 13365800 – 1, ubicado en la Carrera 4 #4-99 Barrio La Palma del municipio de Lourdes (Norte de Santander), representada legalmente o propietario, señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13365800, donde los funcionarios del ICA de la Seccional Norte de Santander adscritos a la dirección técnica de Inocuidad e insumos agropecuarios, realizaron la visita de inspección vigilancia y control, diligenciando un Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra en fecha tres (03) de septiembre de 2021 de número consecutivo 54418070921-DR-01.

Dentro del expediente que compone la presente actuación administrativa se encuentran los siguientes documentos:

- 1- Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra No. 54418070921-DR-01 del tres (03) de septiembre de 2021.
- 2- Informe técnico para apertura de procesos sancionatorios al establecimiento AGROPECUARIA LOURDES de fecha tres (03) de septiembre de 2021.
- 3- Correo electrónico de la Gerencia Seccional Norte de Santander de fecha 09 de septiembre de 2021 mediante el cual se solicita el trámite respectivo a la funcionaria responsable de PAS.

Practicada la visita de inspección, vigilancia y control, se constató que funcionaba sin la respectiva Resolución de autorización y registro correspondiente para su funcionamiento.

"Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008"

Que, el ICA Seccional Norte de Santander, formuló cargos contra el establecimiento de comercio **AGROPECUARIA LOURDES** de NIT 13365800 – 1 ubicado en la Carrera 4 #4-99 Barrio La Palma del municipio de Lourdes (Norte de Santander) representado por el (la) señor(a) **JAIME MENDOZA FIGUEREDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **13365800**, según acto administrativo **No. 472 del 22 de septiembre de 2021**.

Que el acto administrativo No. 472 del 22 de septiembre de 2021, fue notificado electrónicamente con copia íntegra del acto administrativo el día 12 de noviembre de 2021, al señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO en calidad de propietario (a) y/o representante legal del establecimiento de comercio **AGROPECUARIA LOURDES**, en la citada decisión administrativa, se concedió el término de quince (15) días hábiles para presentar los descargos correspondientes, concluido el plazo señalado, el señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO, allegó mediante correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021 copia de Registro CM0046542021 del 10 de noviembre de 2021 generado a través de SIMPLIFICA, con código de verificación S2-ERNJ2A9DP4SFJ .

Que según auto No. 082 del catorce (14) de marzo de 2022, se prescindió de del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al encartado (a), electrónicamente con copia íntegra del acto administrativo mediante oficio No. ICA33222000247 del 14 de marzo de 2022 el día 15 de marzo de 2022, informándole que a partir de la comunicación de dicho acto administrativo tenía diez (10) días hábiles para la presentación de escrito de alegatos de conclusión.

Mediante Auto No. 246 del 11 de mayo de 2022, se corrigió un error formal de transcripción en el Auto No. 082 del catorce (14) de marzo de 2022, "*mediante el cual se Prescindió del Periodo Probatorio y se dio traslado para alegatos*", por cuanto no se había decretado la prueba allegada por el señor JAIME MENDOZA FIGUEREDO, ordenándose entonces la prueba. "*b. Registro CM0046542021 expedido por el ICA el 10 de noviembre de 2021*", comunicado al investigado en fecha 13 de mayo de 2022.

Que, dentro de la oportunidad procesal, el hoy encartado (a) NO presentó alegatos de conclusión o finales.

En fecha siete (07) de noviembre de 2023, la Gerencia Seccional de Norte de Santander al observar un error de digitación en el Auto Formulación de Cargos No. 472 de 2021, procedió a realizar la corrección formal mediante Auto No. 571 de la fecha en cita, en donde se corrigió que la norma presuntamente violada por el

“Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008”

investigado era el artículo 4° de la Resolución No. 90832 de 2021 y no de la Resolución 1167 de 2010, hoy derogada, al no registrar ante el ICA el establecimiento de comercio de insumos agropecuarios y/o semilla para la siembra, acto administrativo que fue comunicado al correo electrónico del investigado.

#### ANÁLISIS PROBATORIO.

Dentro del expediente se logra recaudar los siguientes medios de prueba:

- i) Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra, Forma 3-039 de No. 54418070921-DR-01 de fecha tres (03) septiembre de 2021.

El Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra, es el instrumento que le permite al ICA, realizar seguimiento técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Ahora bien, el Acta de visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Agropecuarios y/o semillas para la siembra, No. 54418070921-DR-01 de fecha tres (03) septiembre de 2021 signada por el (la) funcionario del ICA, ingeniero(a) agrónomo (a) Diana Rosales M., que reposa en el expediente, permite determinar sin asomo de duda, que el establecimiento de comercio AGROPECUARIA LOURDES de NIT 13365800 – 1 ubicado en la Carrera 4 #4-99 Barrio La Palma del municipio de Lourdes (Norte de Santander), representado (a) legalmente por el (la) señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO, no se encontraba registrado ante el ICA a la fecha de los hechos.

- ii) Informe técnico de apertura de proceso sancionatorio al establecimiento AGROPECUARIA LOURDES.

A través del informe técnico los funcionarios y/o contratistas del ICA, ponen en conocimiento de las conductas de los administrados que infringen las normas sanitarias del ICA adjuntando con él las respectivas evidencias para solicitar la respectiva apertura de los procesos administrativos sancionatorios.

En fecha 03 de septiembre de 2021, el ingeniero(a) agrónomo (a) Diana Rosales M., adscrito(a) a la Dirección Técnica de inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA – Norte de Santander, presentó solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de AGROPECUARIA LOURDES ante la Gerencia

“Por la cual se impone una sanción de multa dentro del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008”

Seccional Norte de Santander allegando el respectivo soporte signado por el señor JAIME MENDOZA FIGUEREDO, en donde se le informó la respectiva omisión a la norma sanitaria.

iii) Correo allegado por el señor JAIME MENDOZA FIGUEREDO del 16 de noviembre de 2021 como descargos.

En fecha 16 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico [jaimedoza193@gmail.com](mailto:jaimedoza193@gmail.com) el hoy sancionado (a) señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO sin texto en su contenido allegó al correo [Myriam.suarez@ica.gov.co](mailto:Myriam.suarez@ica.gov.co) copia del registro CM0046542021 expedido por el ICA el 10 de noviembre de 2021 realizado ante SIMPLIFICA, que quiso hacer valer como prueba para su defensa en la presente investigación administrativa.

En razón a lo anterior y analizada la prueba presentada por el señor JAIME MENDOZA FIGUEREDO, vemos que en efecto el establecimiento AGROPECUARIA LOURDES solo fue registrada hasta la fecha 10 de noviembre de 2021, habiéndose configurado la falta de NO haberse registrado con anterioridad en vigencia de la Resolución 1167 de 2010, hoy derogada, como en la vigente Resolución 090832 de 2021 en su artículo 4°, a lo que se traduce que el señor JAIME MENDOZA FIGUEREDO es responsable de tener el almacén en funcionamiento para la venta de insumos agropecuarios hasta la fecha del 10 de noviembre de 2021.

Que lo anterior constituye una violación a la normatividad ICA y que en el artículo 12 de la Resolución 090832 de 2021 señala *“que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, así como las disposiciones que la reglamenten, modifiquen sustituyan y complementen.”*

Que conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, respecto del periodo probatorio en los procesos administrativos sancionatorios, y en razón a que el investigado no solicitó pruebas y este Despacho no consideró pertinente decretar la práctica de pruebas, se procedió a prescindir del periodo probatorio, por medio del auto No. 082 del catorce (14) de marzo de 2022 y se le corrió traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días hábiles para que el investigado (a) presentara sus respectivos alegatos de conclusión y el cual mediante Auto No. 246 del once (11) de mayo de 2022, que corrigió un error en el Auto 082 del catorce (14) de marzo de 2022, otorgó nuevamente un término de (10) días hábiles

**"Por la cual se impone una sanción de multa dentro del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008"**

posteriores a la comunicación del Auto para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, no obstante dentro de la oportunidad procesal, el (la) hoy encartado (a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

### CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de ejercer el control técnico de la comercialización y uso en el país de los Insumos Agropecuario y de semillas para siembra, en el entendido que toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades de comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de estas actividades, por lo cual le permite al Instituto realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con las normas establecidas por el ICA, Resolución 090832 de 2021.

Como podemos evidenciar en el párrafo anterior donde se manifiesta de manera clara, que todo establecimiento de comercio antes de comenzar las actividades de expendio de insumos agropecuarios, debe dar cumplimiento a lo determinado en las resoluciones establecidas para la comercialización y distribución de los insumos, para el caso en concreto el propietario del establecimiento de comercio ha incumplido con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021.

Del estudio del expediente surge que el establecimiento de comercio, infringió lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, sobre la obligación que tiene todo comerciante de insumos agropecuarios de registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA como expendedor de insumos agropecuarios y semillas para siembra de acuerdo con las normas vigentes, observándose que el señor (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13365800, como descargos presentó copia de Registro realizado ante SIMPLIFICA el día 10 de noviembre de 2021, lo cual no lo exime de su responsabilidad por no haber diligenciado con oportunidad el registro de su establecimiento de comercio ante el ICA en vigencia de la norma 1167 de 2010, hoy derogada por la Resolución 090832 de 2021 normatividad actual que obliga al comerciante a realizar el trámite de registro ante el ICA, registro éste que es necesario para su operatividad dentro de la legalidad y que a la fecha de la visita del ICA no lo tenía

Cabe anotar que el dolo es una modalidad de la conducta que puede obedecer a la voluntad consiente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley, en este caso el investigado(a), señor

**“Por la cual se impone una sanción de multa dentro del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008”**

(a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO, propietario (a) del establecimiento de comercio AGROPECUARIA LOURDES, es responsable de la conducta a título de dolo, por ser consciente de las responsabilidades y de las consecuencias sanitarias negativas que se pueden generar con su actuar, por lo tanto las justificaciones como fue allegar Registro realizado por SIMPLIFICA en fecha 10 de noviembre de 2021 allegado el 16 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico al despacho, no son válidas para culminar con un auto de archivo el proceso sancionatorio a su nombre, pues era la obligación del propietario (a) del almacén estar pendiente de realizar el registro ante el ICA durante los años en que se encontraba comercializando insumos agropecuarios comprobado en visita técnica IVC por parte de los funcionarios del ICA el día 03 de septiembre de 2021 que dio inicio a la presente acción sancionatoria, pueda alegar que con el registro realizado posteriormente a dicho evento, para excluirse del incumplimiento de la misma. Por lo tanto, con respecto al acatamiento de las obligaciones que la normatividad aplicable impone a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de Insumos Agropecuarios, en el caso en concreto se aprecia la violación al artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, establecido por el ICA; así como también lo regulado en el Decreto 1071 de 2015.

Que lo mencionado constituye para imponer sanción de acuerdo con lo establecido en la resolución 090832 de 2021 artículo 12. *“SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo 10 del Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”*

El manual proceso administrativo sancionatorio PAS, deberá ser aplicado por los servidores públicos que participen en el desarrollo o trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se adelanten en el instituto, por la infracción de toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, de conformidad con lo señalado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Siendo, así las cosas, para el caso objeto de estudio, el MANUAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO del 20 de abril de 2020 podrá imponer la siguiente sanción:

**“6.3.6. No Registro de Establecimiento para la Venta de Insumos Pecuarios y Agrícolas. Si el establecimiento de comercio no cuenta con el registro respectivo se impondrá multa de 100 SMLMV y se remitirá solicitud a la Secretaría de Gobierno**

**“Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008”**

*Municipal o dependencia que haga sus veces, para que ordene el decomiso de los productos y ordene el cierre del mismo.”*

**Criterios de Graduación:**

Frente a las consecuencias atenuante de la sanción consagrados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y respetando siempre el principio de proporcionalidad, dispone a las consecuencias atenuantes de la sanción:

*“Artículo 50 Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*

Además de los criterios para la graduación de la sanción establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la imposición de la sanción la Gerencia Seccional deberá tener en cuenta si la infracción fue cometida a título de culpa o dolo, el riesgo producido al estatus sanitario de la región, la alteración al orden público, económico, social o ambiental y si la conducta proviene de actividades ilegales como el contrabando.

El instituto Colombiano Agropecuario-ICA, como organismo de inspección, vigilancia y control, en aplicación de los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, ejerce la potestad sancionatoria en materia agropecuaria, para lo cual podrá imponer sanciones administrativas, con base en el procedimiento general regulado por la Ley 1437 de 2001 y demás normas concordantes.

La competencia para ejercer la facultad sancionatoria de la entidad se encuentra determinada así:

**"Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008"**

La primera instancia será adelantada por las gerencias Seccionales del ICA, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4765 de 2008 artículo 42 numeral 7, que fue modificado por el Decreto 3761 de 2009, artículo 5, numeral 7, que al tenor de lo literal señala:

*"ARTICULO 5°. Modifícase el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así: "(...) 7. Adelantar en primera instancia el Proceso Administrativo Sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal (...)"*

La segunda instancia será atendida por las Subgerencias misionales en virtud de la delegación realizada por la Gerencia General a través de la Resolución No. 001676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución 2442 de 2013. Para tal fin la Oficina Asesora Jurídica proyectará los Actos Administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 del Decreto 4765 de 2008, garantizando de manera eficaz la salvaguarda al derecho constitucional al debido proceso y todas las normas rectoras establecidas anteriormente.

Por tanto, la sanción imponible al establecimiento de comercio AGROPECUARIA LOURDES, ubicada en la Carrera 4 #4-99 Barrio La Palma del municipio de Lourdes (Norte de Santander), representado legalmente o propietario (a) JAIME MENDOZA FIGUEREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 13365800, se ha determinado con base en los hechos fácticos, las normas vulneradas y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicable a la conducta desplegada por el establecimiento de comercio, los cuales han quedado demostrados dentro de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Gerente (E) Seccional Norte de Santander del ICA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Imponer sanción de multa al señor (a) **JAIME MENDOZA FIGUEREDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **13365800**, en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIA LOURDES de NIT 13365800 – 1 ubicado en la Carrera 4 #4-99 Barrio La Palma del municipio de Lourdes en Norte de Santander por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal mensual Vigente para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008"

**ARTÍCULO 2.** El producto de la sanción, deberá ser consignado en cualquiera de los siguientes Bancos:

BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 008969998189, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario – Recaudos, código de servicio No. 41901.

BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 008969998189 - CONVENIO 1067628, a nombre del Instituto Colombiano Agropecuario – Recaudo corresponsales, código de servicio No. 41901.

BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 230081564, a ICA convenio 12300 recaudo, código de servicio No. 41901.

BANCOLOMBIA, convenio No. 72159 – Instituto Colombiano Agropecuario, recaudo en cualquier sucursal, corresponsal o cajero automático de BANCOLOMBIA, código de servicio No. 41901.

RED SCOTIABANK COLPATRIA- Convenio No. 1042690293 – PIN RECAUDO ICA- red de recaudo PUNTO DE PAGO, código de servicio No. 41901.

Una vez realizada la consignación se debe hacer llegar el recibo de pago original a la Seccional Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario.

**PARAGRAFO.** La sanción impuesta en el artículo primero, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. De no cancelarse, se procederá a la suspensión de los servicios que el ICA presta al aquí sancionado (a).

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander Avenida Corral de Piedra Calle 18N-42-Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico [gerencia.nasantander@ica.gov.co](mailto:gerencia.nasantander@ica.gov.co).

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a través de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.

**ARTÍCULO 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

"Por la cual se impone una sanción de multa dentro  
del Expedientes NOR.2.33.0-82.007.2021-008"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023



**VICTOR JULIO PAEZ JAIMES**  
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Myriam Suarez Galán-Profesional Universitario  
Revisó: Myriam Suarez Galán- Profesional Universitario  
Aprobó: Víctor Julio Páez Jaimes – Gerente Seccional